

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO  
RAD. 2020-00313

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presento escrito con miras a sanear la demanda.

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRÍGUEZ GUALTEROS  
Secretaria.

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del 11 de noviembre del año que avanza, se inadmitió la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO instaurada a través de apoderado judicial por MYRIAM PATRICIA URIBE REY en relación con la señora AMINTA REY DE URIBE, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el despacho que la parte demandante presentó escrito con el fin de efectuar el saneamiento, pero no lo hizo en debida forma por cuanto no acreditó como se le exigió, esto es, que la señora AMINTA REY DE URIBE se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, dado que las valoraciones aportadas como sustento de subsanación al respecto, solo indican que la SEÑORA REY DE URIBE padece algunas enfermedades físicas y discapacidad mental, pero no certificó de manera alguna el impedimento total para expresar su voluntad y preferencias, es decir, la historia Clínica (suscrita por Medico General) y el índice de Barthel (Valoración de la Discapacidad Física) no determinan realmente el grado o nivel de Discapacidad Mental de la señora AMINTA, tampoco probaron el agotamiento de todos los Ajustes Razonables y Salvaguardias disponibles que permitan concluir que, aun así, no les fue posible establecer en forma inequívoca la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico; en consecuencia, no se satisface la precisa disposición del art. 54 de la ley 1996 de 2019, requisito indispensable para invocar el proceso verbal sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio.

De otro lado, no es de recibo para el Despacho, la pretensión de subsanar el incumplimiento al inciso 4 del Decreto 806 de 2020, manifestando que en el proceso en cuestión no existe demandado, pues, no estamos ante un proceso de jurisdicción voluntaria (dado que la demanda fue presentada por persona diferente al

discapacitado) sino ante uno Verbal Sumario, por tanto, sí debía dar cumplimiento al Decreto mencionado (e inclusive también enviar el escrito de subsanación), lo cual tampoco reparó.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
Hoy 25-11-2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 126  
anota en estados el auto anterior para notificarlo a  
las partes.  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**